República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramjudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: IVÁN DARÍO ZAMBRANO MOLINA.
DEMANDADO: JULIETH JOHANA MONTERO VARGAS.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00333-00.

La apoderada judicial de la demandada, COMNY DEL CARMEN MENA LÓPEZ, presenta renuncia de poder a ella conferido.

El inciso 3o artículo 76 Código General del Proceso, consagra: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".*

En el presente asunto, observa el despacho que el proceso terminó con sentencia de 28 de junio de 2022, encontrándose pendiente el trámite liquidatorio, y la apoderada designada presenta renuncia al poder conferido, sin embargo, no acredita haber remitido la comunicación de su decisión a su poderdante, conforme lo ordena la norma citada en precedencia.

En ese orden de ideas, se ORDENA:

No aceptar la renuncia presentada por la doctora COMNY DEL CARMEN MENA LÓPEZ, hasta tanto acredite haber remitido la comunicación en tal sentido a la señora JULIETH JOHANA MONTERO VARGAS.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f531a49f5fb09fc06593e4d1bd643302e372baaafa7adfa616d7da222b9b7355**
Documento generado en 18/07/2022 09:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica